



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

Los Oficios N° 000167-2024/JNAC/RENIEC, N° 000223-2024/JNAC/RENIEC y N° 000242-2024/JNAC/RENIEC de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC e Informe Técnico N° 0004-2024/OAF/USGCP/DCM/RENIEC del Especialista en gestión de predios estatales de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Proveído N° 002664-2024-GG/INEN de la Gerencia General, Informe N° 001161-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, Informe N° 000375-2024-UF-CPAT/INEN de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, Informe N° 000401-2024-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, Informe N° 000970-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, Informe N° 000180-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, Informes N° 001059-2024-OAJ/INEN, N° 001247-2024-OAJ/INEN y N° 001413-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, SNA), el cual tiene como objeto desarrollar el SNA; y, cuya finalidad es, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del SNA, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en ese orden, el artículo 6 de la norma mencionada en el párrafo precedente, determina como ente rector del SNA a la Dirección General de Abastecimiento (en adelante, DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), habiéndose precisado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la misma norma, que el SNA comprende los siguientes componentes: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) Gestión de Adquisiciones; y iii) Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del SNA; el cual, tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral. Así también, en su artículo 2 indica que, tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades, para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Asimismo, según el numeral 26.2 del artículo 26, de la precitada norma, "*Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA (...)*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "*Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles*", con el objeto de regular los actos de adquisición y administración bienes inmuebles; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del SNA, siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01, Resolución Directoral N° 004-2022-EF/54.01, Resolución Directoral N° 0013-2023-EF/54.01; y, Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/54.01;

Que, la Resolución Directoral N° 0013-2023-EF/54.01, publicado el 7 de noviembre de 2023, resolvió mediante sus artículos 2 y 3, la modificación de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "*Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles*" y la incorporación de los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 25-A y los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4, mediante la cual se incorporó el trámite de la afectación en uso de cuotas ideales y la regularización de la misma;

Que, el artículo 17-A de la misma normativa antes señalada, establece que las entidades públicas o el Estado representado por la DGA, propietarios y/o copropietarios de un bien inmueble, pueden afectar en uso una parte o la totalidad de las cuotas ideales de su titularidad, a fin de que estas puedan beneficiar a una o más entidades públicas que lo utilicen para un fin público o brinden un servicio público;

Que, por su parte, el artículo 17-B, contempla los requisitos y el trámite para el otorgamiento de la afectación en uso de cuotas ideales de un bien inmueble, señalando que la entidad pública interesada presenta la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso de cuotas ideales de bien inmueble ante la entidad pública titular de dichas cuotas ideales o la DGA, en caso las cuotas ideales del bien inmueble sean de titularidad del Estado, debiendo presentar, entre otros y según corresponda, a) *La solicitud de otorgamiento de la afectación en uso de cuotas ideales, suscrita por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta delegue;* b) *El sustento técnico legal de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces, o del órgano que tenga asignada la función de administración de bienes inmuebles, según el instrumento de gestión de la entidad;* c) *El*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

panel de fotografías del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a un (1) año previo a la solicitud, indicando la fecha de la toma fotográfica; y d) El certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios o certificado de zonificación y vías, los cuales deben encontrarse vigentes que precise la zonificación y los usos compatibles con la finalidad a la cual se va a destinar las cuotas ideales del bien inmueble (...);

Que, el numeral 3), artículo 17-B de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", dispone que, la entidad pública titular de cuotas ideales del bien inmueble tramita la solicitud de **afectación en uso de cuotas ideales aplicando las disposiciones establecidas en el artículo 25** de la misma directiva, en función de cuotas ideales;

Que, conforme a los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la referida Directiva, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive;

Que, el artículo 17-C, en concordancia con el artículo 16 de la Directiva vigente, establece un listado enunciativo de las obligaciones a cargo de la Entidad pública afectataria o beneficiaria de la afectación en uso, en función de las cuotas ideales otorgadas o del área determinada que se indica en el Acta de Entrega - Recepción suscrita, según corresponda;

Que, aprobada mediante resolución la afectación en uso de cuotas ideales, la entidad pública efectúa la entrega de la cuota ideal a la entidad pública afectataria; para lo cual, proceden a suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 01 de la Directiva antedicha;

Que, en el artículo 18 de la precitada Directiva, se señalan las causales de extinción de la afectación en uso; asimismo, por artículo 19 se faculta a la Entidad pública titular del bien inmueble, emitir la resolución de extinción correspondiente, previéndose, entre otros, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad afectataria o beneficiaria de la afectación en uso;

Que, a través de los Oficios N° 000167-2024/JNAC/RENIEC, N° 000223-2024/JNAC/RENIEC y N° 000242-2024/JNAC/RENIEC, la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC), remite la documentación pertinente; a fin, de solicitar otorgamiento de la afectación en uso de una cuota ideal del 0.11 % (37 m²), del bien inmueble del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, situado en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el plazo determinado de dos (2) años renovable, para la Implementación de la sede denominada: "Centro de Atención Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas"; adjuntándose, el Anexo N° 2 "Ficha de solicitud o comunicación"; Anexo N° 3 "Ficha de sustento técnico legal para la afectación en uso de cuotas ideales y su regularización"; Informe Técnico N° 0004-2024/OAF/USGCP/DCM/RENIEC, del Especialista en gestión de predios estatales de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial; y, otros documentos sustentatorios, que son los requisitos para el otorgamiento de la afectación en uso de cuota ideal de bien inmueble, de conformidad, al artículo 17-B de la mencionada Directiva;

Que, mediante Proveído N° 002664-2024-GG/INEN, la Gerencia General remite la documentación que obra en el expediente administrativo a la Oficina General de Administración a fin de atender lo solicitado por el RENIEC; en ese sentido, mediante





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Informe N° 000180-2024-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, brinda conformidad y traslada los siguientes documentos: Informe N° 001161-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; Informe N° 000375-2024-UF-CPAT/INEN, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Informe N° 000401-2024-OIMS-OGA/INEN, de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios e Informe N° 000970-2024-UFMIEM-OIMS/INEN, de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; en los que, se emiten la opinión técnica para la viabilidad de la respectiva afectación en uso de una cuota ideal del 0.11 % (37 m²), del inmueble del INEN, por el plazo determinado de dos (2) años renovable, para la implementación de la sede denominada: "Centro de Atención Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso; por lo cual, cumple con formular y visar la presente Resolución Gerencial, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración; Oficina de Logística; Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios; Unidad Funcional de Control Patrimonial; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad, con lo establecido en el artículo 17-B), de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, concordante con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la afectación en uso de cuota ideal, del área de 37 m² del inmueble ubicado en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inmueble inscrito a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en la Partida Registral N° 07068316, en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, por el período de dos (2) años renovable, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción. Precisándose que la cuota ideal que se afecta en uso a dicha Entidad, servirá como sede denominada: "Centro de Atención Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer como obligaciones de la entidad afectataria, las siguientes:

- Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso la cuota ideal.
- Asumir los gastos que se deriven de la afectación en uso de la cuota ideal de acuerdo a la normativa aplicable y según corresponda.
- Asumir su defensa administrativa, judicial o extrajudicial de la cuota ideal, según corresponda.
- Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle la cuota ideal, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.
- Mantener libre los espacios correspondientes a corredores y áreas comunes aledañas a la cuota ideal afectado en uso.
- Brindar las facilidades necesarias al personal del INEN para que inspeccione la cuota ideal afectada, a fin de verificar su estado de conservación y uso correcto.

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar causales de extinción de la afectación en uso de la cuota ideal, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"; constituyen, los siguientes supuestos:





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Incumplimiento de las obligaciones.
- Renuncia a la afectación en uso.
- Extinción de la entidad afectataria.
- Destrucción del bien inmueble.
- Consolidación del dominio.
- Cese de la afectación en uso por mandato legal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria; respecto a las obligaciones a que se refiere el Artículo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, del cumplimiento de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles" y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; así como, a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

